Ing. Cocan D

REPÚBLICA DEL PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 354 - 2013-GR.APURIMAC/PR**

Abancay, 13 MAYO 2013

**VISTOS**:

El Certificado de fecha 23 de abril del 2013, emitido por la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano, Certificado de fecha 19 de abril del 2013, emitido por la Municipalidad Distrital de Ocobamba, Informe N° 006-2013-GRAP/07.04-FPS, Opinión Legal N° 109-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y demás documentos que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Inc. 1.7 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Principio de presunción de veracidad, consagra: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".* Asimismo, el Artículo 10° Causales de Nulidad de este cuerpo normativo establece: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes*: 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*";

Que, el Artículo 4° Principios que rigen las contrataciones del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado ***(...)*** *b) Principio de Moralidad: "Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad."*

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".*

Que, el Gobierno Regional de Apurímac a través del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2013-GR-APURIMAC/PR, convocó el proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2013-GRA, para la Contratación del Servicio antes indicado, en el que resultó ganador de la buena pro la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES HM S.R.L., por el monto total de S/. 135,766.48 Nuevos Soles;

Que mediante Oficio N° 017-2013-GRA-APURIMAC/CEP de fecha 03 de abril del 2013, dirigido a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Presidente del Comité Especial Permanente, encargado de conducir la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2013-GRA, en virtud del Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, remite copias de la Propuesta Técnica del postor EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES HM S.R.L., solicitando la verificación del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE CAMINOS VECINALES suscrito en fecha 15/01/2008 entre la Municipalidad Distrital "JUAN ESPINOZA MEDRANO" representado por el Alcalde Leoncio E. Miraya Mendoza y la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES HM S.R.L. por entonces, representado por Paulino Huamani

REPÚBLICA DEL PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento señalan que una vez que se declare la nulidad de oficio por el titular de la entidad se debe retrotraer al momento anterior en que se produjo el vicio, en el caso de autos el vicio se produjo en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, se debe de declarar la nulidad del Acto de otorgamiento de la buena pro, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Presentación de propuestas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada a poner en conocimiento de los hechos precedentemente expuestos al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciarse el procedimiento sancionador contra la Empresa infractora; asimismo, proceder con las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes;

Estando al Informe N° 006-2013-GRAP/07.04-FPS, Opinión Legal Nº 109-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y de conformidad al Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27867,– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la **NULIDAD** del acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2013-GRA, a favor del postor EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES HM S.R.L., por haberse verificado la transgresión al principio de presunción de veracidad, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de Presentación de Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, inicie las acciones administrativas sancionadoras respectivas en contra de la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES HM S.R.L., ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, que en ejercicio de sus funciones y atribuciones, inicie las acciones civiles y penales inmediatas que correspondan en contra de la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES HM S.R.L., en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité especial permanente encargado de la conducción del Proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2013-GRA, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 31 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**

**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**
**PRESIDENTE**
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
ES COPIA DEL ORIGINAL
Bertha Castañeda Velasquez
FEDATARIA

Reg. N° _____ Fecha: 14 MAYO 2013

ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.